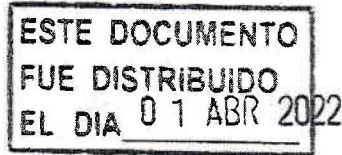


## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**NOSOTROS: ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, cuya personería legítimo con el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual me asigna funciones como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; estoy facultado para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**El Contratante**"; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S. A.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

; personería que acredito con la documentación siguiente: a) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro número MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco. b) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA**, la cual puede denominarse también **INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado Eliseo Ascencio



inscrita en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y CINCO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día once de mayo del año dos mil cuatro; c) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA, la cual puede denominarse también INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día diecisiete de julio del año dos mil doce; d) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, celebrada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, en donde aparece en su punto quinto de Acta número CINCUENTA Y OCHO, la elección del Administrador Único Propietario siendo la señora YAHAYRA MARCELA TOBIAS, elegida para el período comprendido entre el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve al diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, vigente a la fecha, e inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión N° 10/2022, Resolución de Resultados N° 10/2022 referente a "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2022**"; rigiéndose por las cláusulas que a continuación se especifican: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2022**"; de conformidad a las cantidades, especificaciones técnicas y precios detallados a continuación:

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 01 ABR 2022

EMPRESA ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.	70229265 DIESEL BAJO EN AZUFRE PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA. MARCA: TEXACO. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. VENCIMIENTO: NO APLICA	GALON	13,000	\$ 3.91	\$50,830.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO .....					\$ 50,830.00

\*\*\*\*\* Que según la oferta presentada por la sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V. el precio ofertado incluye IVA, FOVIAL, COTRANS, FLETE y el precio por galón de combustible está sujeto a cambio de incremento o decremento debido a las fluctuaciones del mercado internacional y/o conforme a decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, por lo que se facturara conforme al precio de referencia para la zona central del país, que publique la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía que se encuentre vigente a la fecha de efectuarse el suministro, en ningún caso el precio a facturar será mayor al precio de referencia. Dicho suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del suministro, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Compra de la adquisición del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA PARA EL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO, AÑO 2022". b) Los términos de referencia de la Libre Gestión. c) La oferta de la contratista presentada en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal Najarro", San Bartolo de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, d) Resolución resultados No. 10/2022, e) La fianza de cumplimiento del contrato. f) Las modificativas (si las hubiere). Y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato No. 13/2022. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, el contratante hace constar que, la Unidad Financiera del Hospital tiene disponibles y programados en sus asignaciones presupuestarias los recursos con los cifrados presupuestarios 2022-3216-3-01-01-21-1-54110 y 2022-3216-3-02-02-21-1-54110, FONDOS GOES, cifrados que quedan automáticamente



incorporados al presente contrato. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal del presente año no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el contratante podrá incorporarlo el que le corresponda en el nuevo ejercicio fiscal que entre en vigencia. El contratista deberá detallar como aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar en montos iguales o mayores a cien dólares netos, según lo establece el Artículo 162 del Código Tributario, agregando fotocopia del acta de recepción. Las facturas estarán a nombre del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo y con NIT del Hospital Nacional San Bartolo 0614-100696-104-0. El pago lo efectuará conforme a los lineamientos que estime convenientes la Unidad Financiera Institucional del Hospital y de acuerdo a lo requerido por la Unidad Solicitante. **Así mismo la Unidad Financiera Institucional de este Hospital podrá cancelar las obligaciones contraídas con el contratista por medio de depósito bancario en la Cuenta que para tal efecto designe la contratista.** El monto total del presente contrato se pagará en Dólares de Estados Unidos de América por la Unidad Financiera Institucional del Hospital, (60) sesenta días calendario después de recibir toda la documentación completa, aprobada por el Administrador del Contrato; teniendo el contratista que presentar en el lugar señalado en este contrato, factura original por cada entrega debidamente firmadas y selladas, detallando la descripción del servicio, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, o en caso de finalmente indicar si son entregas totales o parciales. Siendo el monto total del presente contrato por la cantidad de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50,830.00), IVA incluido y otros impuestos agregados**, que el contratante pagará al contratista por la compra del servicio objeto de este contrato. **IV) VIGENCIA:** El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **DESDE EL DIA UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ambas fechas inclusive. Tomándose en consideración las fechas programadas por la Unidad Solicitante. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO:** De conformidad al Artículo Cuarenta y Cuatro, Literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en los Términos de referencia, la entrega y recepción de los suministro de combustible, será de la manera siguiente: a) Proporcionar el suministro, de acuerdo a las especificaciones y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) La Contratista se obliga a entregar el suministro de Combustible DIESEL Sistema de Camión Tanque, para las CALDERAS DEL HOSPITAL, de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 10/2022, página No. 1, en un horario de 7:30 a.m., a 2:00 p.m., (en días y horas

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 01 ABR 2022

hábiles) en **CUATRO ENTREGAS**: la primera entrega, por la cantidad de 3000 Galones, el día 07 de ABRIL 2022; la segunda entrega, por la cantidad de 3000 Galones, el día 04 de JULIO 2022; la tercera entrega, por la cantidad de 3500 Galones, el día 14 de SEPTIEMBRE 2022 y la cuarta entrega, por la cantidad de 3500 galones, el día 05 de DICIEMBRE de 2022. El precio estará sujeto al cambio de fluctuación del mercado, pero deberá estar acorde a lo indicado por el Ministerio de Economía. El hospital se reserva el derecho de solicitar el producto, antes de las fechas mencionadas si surgiere la necesidad. c) La Contratista suministrará el combustible DIESEL Sistema de Camión Tanque, para las Calderas del Hospital, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en las Bases de la Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; y el suministro de combustible tendrá que ser entregado en perfecto estado y calidad, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado oportunamente pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del mes de conformidad a la Cláusula Décima; e) La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos mediante Libre Gestión No. 10/2022, Resolución de Resultados No. 10/2022, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro, de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) La Contratista se obliga a entregar el combustible DIESEL Sistema de Camión Tanque, para las Calderas del Hospital y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) La Contratista suministrará el combustible DIESEL Sistema de Camión Tanque, para las Calderas del hospital, tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta Básico, detallado en las Bases de la Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado; teniendo que ser entregados en perfecto estado, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo; d) El suministro deberá ser entregado en las fechas establecidas por la Unidad Solicitante y plasmadas en la Cláusula Sexta del presente contrato; e) La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital; f) La Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Contratante. **VII) FIANZAS Para**



garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública, específicamente el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, SAN SALVADOR, FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 20% del valor total del contrato, de **DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,166.00)**, debiendo presentarla en original y dos copias en la UACI del Hospital, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y dicha fianza permanecerá vigente a partir del día uno de abril del presente año hasta **NOVENTA (90) DÍAS** posteriores a la finalización del ejercicio fiscal año 2022. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Licenciado Ely Antonio Gómez Zavaleta, Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, teniendo como atribuciones las establecidas en los Arts. 5 y 82 Bis de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, Arts. 77, 78 del Reglamento de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, y la Resolución Administrativa No. **046/2022**, que se agrega al presente contrato. Todas las gestiones o trámites para solventar fallas o reclamos al contratista o desperfectos, el Administrador del Contrato tendrán que solventarlas dentro de la vigencia del contrato. **IX) MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo o modificaciones de aumento o disminución al monto del contrato, cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de una Resolución Modificativa, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución Modificativa, y el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y/o montos de las fianzas de Cumplimiento de Contrato, según indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Queda entendido que el contratante se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un período menor o igual al presente. Entendiéndose que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo y que toda modificación será enmarcada dentro de

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 01 ABR 2022

los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **X) PRÓRROGAS:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de fianza de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la fianza de Cumplimiento de Contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse: a) Que el contratista no rinda la fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Que el contratista no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato o entregue combustible en inferior calidad de lo ofertado; c) Cuando el contratista evada o demore el cumplimiento de obligaciones o condiciones pactadas generadas por este contrato o contratos anteriores a éste, utilizando cualquier artificio o subterfugio para ello. En este último caso solamente bastará con el aviso de terminación de contrato que emita el Contratante, el cual deberá ser notificado al contratista; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo; así como por cualquier otra causal que establezca la LACAP y las leyes aplicables a la materia. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación





imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución total del contrato.

**XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio del contratante. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican. El **contratante** ubicado en Centro Urbano San Bartolo Séptima Etapa, Boulevard San Bartolo y Calle Meléndez, Contiguo a Zona Franca, San Bartolo, Ilopango, teléfono 2201-3100 y la **contratista** ubicada en Residencial Lomas de San Francisco, Calle C, Número 19-A, San Salvador, Departamento de San Salvador, Teléfono 2514-1250. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Ilopango a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



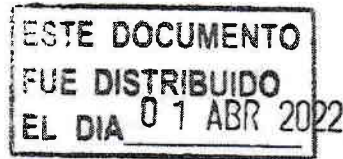
**DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTINEZ**  
Contratante



**LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS**  
Contratista



1571



En Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, **JULIA CONSUELO BENAVIDEZ SANTAMARIA**, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte el Doctor **ROBERTO ANTONIO VALLES MARTÍNEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien identifico portador de su Documento Único de Identidad Número :

y de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número

, quien actúa en su calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental específicamente en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO" SAN BARTOLO**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Número Doscientos Sesenta y Siete de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, por medio del cual asigna funciones al compareciente como Director Médico Hospital Regional y Departamental por tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo Sesenta y siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud; teniendo amplias facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**El Contratante**"; y **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de cuarenta años de edad, Abogada, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad Número , y Tarjeta de Identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S. A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número ; personería que Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro número MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco. b) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA**, la cual puede denominarse también



INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales del Licenciado Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CUARENTA Y CINCO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día once de mayo del año dos mil cuatro; c) Fotocopia Certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA, la cual puede denominarse también INVERSIONES TOBIAS, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios Notariales de la Licenciada Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, inscrita en el Registro de Comercio al Numero CIENTO SIETE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día diecisiete de julio del año dos mil doce; d) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, celebrada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, en donde aparece en su punto quinto de Acta número CINCUENTA Y OCHO, la elección del Administrador Único Propietario siendo la señora YAHAYRA MARCELA TOBIAS, elegida para el período comprendido entre el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve al diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, vigente a la fecha, e inscrito en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **“La Contratista”**, y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede por haber sido puestas de su puño y letra, asimismo reconocen como suyos y propios todos los conceptos vertidos en el mismo; **el cual contiene el Contrato de “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIÉSEL PARA CALDERAS SERVIDO EN CAMIÓN CISTERNA PARA EL HOSPITAL NACIONAL “ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO” SAN BARTOLO, AÑO 2022”**; en el cual el contratista se compromete a prestar para el contratante el servicio descrito en el documento que antecede. El monto total del presente contrato es **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y demás cláusulas contenidas en el mismo. El plazo ejecución del presente contrato, estará comprendido **DESDE EL DIA UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**. Ambas fechas inclusive. En consecuencia yo la Notario **DOY FE**. Que las firmas arriba mencionadas son auténticas por haberlas puesto los comparecientes a mi presencia, de su puño y letra, habiendo reconocido como suyos y propios todos los conceptos vertidos en

MINISTERIO DE SALUD  
El Salvador, C. A.  
HOSPITAL NACIONAL SAN BARTOLO

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 01 ABR 2022

CONTRATO No.13/2022  
Libre Gestión No. 10/2022  
Resolución de Resultados N° 10/2022  
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.  
COMBUSTIBLE PARA CALDERA  
FONDOS GOES

el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual les leí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



DR. ROBERTO ANTONIO VALLES MARTINEZ  
Contratante



LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS  
Contratista

